



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1959

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCIÓN  
ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

INSERCIÓNES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

Año 1980

Miércoles 9 de enero

Número 7

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.525/79, se ha dictado sentencia, sobre imprudencia con resultado de lesiones, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.525 de 1979, por denuncia de parte médico, en el que figura como perjudicado Gregorio González Pérez, de 29 años de edad, soltero, pintor y vecino de Burgos, Fábrica de Sedas, 26; Jazquez Montagne, quien tuvo su último domicilio en St. Etienne (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; Bernardo Alvarez Merino, de 49 años de edad, casado, vecino de Mota del Marqués; Hilario Alvarez Rodríguez, de 47 años de edad, soltero y vecino de Mota del Marqués, contra Alfredo Gabarri de la Rosa, de 27 años de edad, soltero, obrero y vecino de Burgos, calle Cabestreros, núm. 20, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Alfredo Gabarri de la Rosa, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa, abono de las costas pro-

cesales, represión privada, privación del permiso de conducir, por término de un mes, y que indemnice al perjudicado Hilario Alvarez Rodríguez, en la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesetas, con reserva de acciones a Jazquez Montagne. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al perjudicado Jazquez Montagne, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.641/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

"Sentencia. — En Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.641/79, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra José Mateus Fortuna, de 27 años, domiciliado en 11 Avenue Desgenettes, Saint Maur Des Foses (Francia), actualmente en ignorado para-

dero y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Abel Núñez Gete, de 32 años, casado, conductor, vecino de Burgos, Carretera de Logroño, 103, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joao Mateu Fortuna, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Abel Núñez Gete, en cinco mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas, por daños. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado".

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Joao Mateu Fortuna, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el "Boletín Oficial", se expide en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 2.025/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por lesiones por agresión, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

"Sentencia. — En Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos

setenta y nueve. Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 2.025/79, en juicio oral y público por vejación y lesiones, contra Joel Ives Ouri, de 21 años, natural de Alencón, Orne (Francia), y contra Daniel Brahim Adjal, soltero, sin profesión, actualmente ambos en ignorado paradero y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Teófilo González Hontoria, de 47 años, casado, conductor, vecino de Burgos, Alfareros, número 19, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joel Ives Ouri, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas procesales, debiendo indemnizar al lesionado Teófilo González Hontoria, en 500 pesetas, absolviendo libremente a Daniel Brahim Adjal de la falta de vejación que se le imputaba. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado”.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Joel Ives Ouri y a Daniel Brahim Adjal, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el “Boletín Oficial”, se expide en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 2.143/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por hurto, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

“Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto

el presente juicio de faltas sobre hurto, siendo partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante Manuel Pinheiro, nacido en Penamacor (Portugal), el 5 de septiembre de 1917, casado, obrero, domiciliado en Francia, Impase Bonnaille, Route de Bourbourg, Lon. Piage, actualmente en ignorado paradero; en concepto de denunciado José Augusto Rodríguez Domínguez, nacido en Esmoriz-Ovar (Portugal), el 5 de septiembre de 1917, casado, obrero, hijo de Antonio y Antonia, domiciliado en Francia, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Augusto Rodríguez Domínguez, de la falta de hurto que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, debiendo hacerse entrega a su propietario de la cantidad depositada. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado”.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el “Boletín Oficial”, a Manuel Pinheiro, que se encuentra en ignorado paradero, expido la misma en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Empresa S. A. F. E. N. Michelin, centro de trabajo de Aranda de Duero (Burgos), remitido a esta Delegación para su homologación, y

Resultando: Que el día 28 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el Acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, viene determinada en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, precede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la Empresa S. A. F. E. N. Michelin, centro de trabajo de Aranda de Duero (Burgos).

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA S.A.F.E.N. MICHELIN. — CENTRO DE TRABAJO ARANDA DE DUERO (BURGOS)

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito Territorial.* El presente Convenio afecta al centro de trabajo que la empresa S.A.F.E.N. Michelin posee en Aranda de Duero (Burgos).

Art. 2.º — *Ambito personal.* Este Convenio afecta a la totalidad de tra-

bajadores fijos y eventuales que presten sus servicios en la factoría de Aranda de Duero, exceptuando los que desempeñen funciones directivas.

Art. 3.º — *Ambito de vigencia.* Un año. El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, finalizando, por tanto, con fecha 31 de diciembre de 1980.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, al menos con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, con el incremento cada año del índice oficial de precios al consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística.

## CAPITULO II

### Regulación salarial

Art. 4.º — *Salarios.* Las bases para la determinación de los porcentajes de aumento que se garantizan en este Convenio, son las que se establecieron por las notas de la Dirección de la empresa de fechas 4-1-79 y 27-4-79 (anexos núms. 1 y 2 al presente Convenio).

Sobre estos niveles de referencia se hacen unos aumentos salariales que garantizarán un incremento de los mismos de un 17,5 % (diecisiete y medio).

Con el fin de mejorar los salarios más bajos se introduce una mejora para los mismos, quedando ampliado el % de aumento salarial, según la siguiente escala:

MH ≤ 197,5	+ 2,0 %
197,51 ≤ MH ≤ 206,50	+ 2,0 %
206,51 ≤ MH ≤ 215,50	+ 1,0 %
215,51 ≤ MH ≤ 224,50	+ 0,5 %
MH > 224,50	+ 0

Art. 5.º — *Revisión salarial.* Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa practicará una política de revisión de salarios que siga la línea de los últimos años, evitando la degradación del poder adquisitivo de las retribuciones pactadas.

Art. 6.º — *Antigüedad.* Queda establecida según el siguiente baremo:

2 años	4,00 ptas.-hora.
3 años	5,15 ptas.-hora.
4 años	6,35 ptas.-hora.
6 años	8,80 ptas.-hora.
8 años	11,30 ptas.-hora.
11 años	15,00 ptas.-hora.
16 años	21,15 ptas.-hora.
21 años	27,30 ptas.-hora.
26 años	33,45 ptas.-hora.
31 años	39,65 ptas.-hora.

Art. 7.º — *Prima de noche.* Queda establecida en 45 ptas.-hora.

Art. 8.º — *Plus de noche del sábado.* Se establece en 144 pesetas-hora.

Art. 9.º — *Mejora en la utilización de los medios de producción.* La solución ya aplicada que permite conseguir una disminución en los horarios de trabajo individual, y al mismo tiempo una mejor utilización de la maquinaria e instalaciones, dissociando en tiempo de trabajo del útil del tiempo de trabajo del operario, prevé para el trabajo de este último algunas semanas en las que hará una prestación de 48 horas normales.

La empresa desea hacer una distinción para estas semanas en las que realmente se hayan tenido 48 horas normales a consecuencia de este sistema de trabajo.

A tal fin, la empresa establece un plus especial denominado "mejora utilización útil de trabajo" que se abonará en las condiciones que seguidamente se especifican.

El personal afectado es todo aquél que trabaje en la modalidad de trabajo con 4 equipos.

Este plus se devengará individual y semanalmente, en aquellas semanas en que los interesados hayan tenido realmente 48 horas normales (48 horas de presencia real en fábrica).

Si no se llegara realmente a las 48 horas normales de presencia por causas de un permiso retribuido cuya duración no sea superior al día, se abonará también este plus.

No se abonará el plus cuando los permisos inferiores al día acumulados en la semana, superen las 8 horas.

La cuantía del plus "mejora utilización útil de trabajo" se establece en 1.125 pesetas por semana.

Art. 10. — *Resto de pluses.* Todos ellos tendrán un incremento del 17,5 %.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se mantiene el sistema actualmente establecido.

*Paga de beneficios.* — Se mantiene igualmente en la forma actual.

## CAPITULO III

### Jornada laboral y vacaciones

Art. 12. — *Jornada laboral.* En esta fábrica regirá la jornada mínima legal vigente en cada momento.

Art. 13. — *Vacaciones.* Se mantiene el sistema actualmente establecido.

Art. 14. — *Horas.* La empresa se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto al número de horas extraordinarias que pueda hacer cada trabajador tanto diarias como mensuales o anuales, no pudiendo en ningún caso sobrepasar este límite.

## CAPITULO IV

### Mejoras sociales

Art. 15. — *Préstamos para adquisición de vivienda.* Se aumenta a 300.000 pesetas la cantidad que no devengará interés alguno.

Art. 16. — *Becas de estudio.* La dotación económica para las becas de estudio de grado superior o medio, creadas para el curso 1979-80, queda establecida para el próximo período escolar en:

— 85.000 pesetas si el interesado reside con su familia, y

— 240.000 pesetas si el interesado está obligado a residir fuera del domicilio paterno para cursar sus estudios.

Estas cantidades incluyen el importe de los libros de texto.

No está incluido el importe de la matrícula que se abonará aparte.

La concesión de estas becas se regirá por la misma normativa que la concesión de las correspondientes al curso 1979.

En el curso 1980-81 se concederá en la factoría de Aranda de Duero 15 becas, creándose por tanto una nueva respecto al curso pasado.

Los dos miembros de la Comisión de Becas por la Parte Social serán elegidos por el Comité de Empresa.

Art. 17. — *Ayudas escolares.* La dotación de las Ayudas Escolares queda establecida según se indica a continuación:

	Ptas.-curso
Oficialía Industrial ... ..	5.300
Maestría Industrial ... ..	8.200
BUP ... ..	7.000
COU ... ..	8.200
Estudios universitarios medios y superiores ... ..	11.600

Art. 18. — *Ayudas para familias con hijos disminuidos.* La empresa completará hasta el 90 % de los gastos de educación especial de los hijos del personal disminuidos físicos o psíquicos, teniendo en cuenta la participación de la Caja de Previsión Social y cualquier otro tipo de ayuda al efecto.

Art. 19. — *Guarderías.* Se establece una ayuda en concepto de Guardería Infantil para los hijos de las trabajadoras y trabajadores en situación de viudedad, que no alcancen la edad para acceder a la enseñanza preescolar. El montante de esta ayuda será hasta un máximo de 4.650 pesetas mensuales y por hijo, abonándose contra justificante del gasto.

Art. 20. — *Plus de distancia.* Para todos aquellos trabajadores residentes fuera del municipio de Aranda de Duero, se establece este plus en 2,50 ptas.-Km.

Se abonará un máximo de 50 Kms.-día entre los recorridos de ida y vuelta.

En el caso de las personas que habitan en el municipio de Aranda de Duero, se establece el siguiente baremo:

— Distancia inferior a 2 Kms.: No se considerará plus de distancia.

— Distancia entre 2 y 3 Kms.: 15 pesetas día trabajado.

— Distancia entre 3 y 4 Kms.: 20 pesetas día trabajado.

— Distancia superior a 4 Kms.: 25 pesetas día trabajado.

Para el caso particular de las personas que residen en el Polígono Residencial de Aranda de Duero, sito en la parte oeste de la carretera N-1, se tomará como referencia para el cálculo de las distancias el centro geométrico de dicho Polígono, con lo cual este personal quedará integrado en el baremo de 2 a 3 Kms. y 15 ptas.-día trabajado.

## CAPITULO V

### *Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo*

Art. 21. — El Comité de Seguridad e Higiene se regirá de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

## CAPITULO VI

### *Comisión mixta paritaria*

Art. 21 bis. — Se crea una Comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por cuatro representantes de la empresa y otros cuatro representantes de los trabajadores.

La representación de la empresa estará compuesta por los señores Director de la Fábrica, Jefe de Per-

sonal, Jefe de Fabricación y Jefe de Mantenimiento.

La representación de la parte social la integrarán don Máximo Pastor Alonso, don Marcos Illera Torres, don Octavio Fernández Arnedo y don Juan Higuero Núñez.

Será condición indispensable para formar parte de esta Comisión que las personas que ocupen los cargos indicados hayan tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

## CAPITULO VII

### *Derechos sindicales*

Art. 22. — *Comité de empresa.* El Comité de empresa es el órgano representativo de los trabajadores en el seno de la misma.

Art. 23. — *Reuniones del Comité.* El Comité se reunirá con la representación de la empresa una vez al mes en sesión ordinaria.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias por ambas partes para tratar de asuntos urgentes de acuerdo con la legislación laboral vigente.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias los debates serán dirigidos por el representante de la empresa.

La representación de la empresa podrá estar asistida en todas las reuniones por los colaboradores que ésta considere necesarios en razón del asunto a tratar.

El Secretario será designado por el Comité de empresa de entre sus miembros.

Las actas de las reuniones serán extendidas por el Secretario, con el visto bueno de la representación de la empresa.

Art. 24. — *Competencias del Comité.* Son competencias del Comité de la empresa:

Velar por el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad e Higiene.

Ser informado de las decisiones importantes que afecten a la fábrica, y especialmente en casos de expediente de crisis y reestructuración de plantillas.

Recibir información sobre la marcha general de la producción y sobre la evolución de la situación.

Conocer anualmente el balance, la cuenta de resultados y memoria del último ejercicio.

Proponer a la Dirección cuantas mejoras técnicas y de organización

considere oportunas para mejorar la productividad.

Art. 25. — *Garantías.* Los miembros del Comité gozarán en todo momento de las garantías legales vigentes.

Art. 26. — *Negociación colectiva.* Los miembros del Comité serán los representantes directos de los trabajadores en las negociaciones colectivas con la empresa.

Art. 27. — *Información.* Los miembros del Comité dispondrán de facilidades para informar a los trabajadores.

Cada miembro del Comité informará en su local social.

Cuando no haya miembro del Comité en un lugar determinado de la empresa, informará el miembro del Comité correspondiente al local social más próximo.

El Secretario del Comité podrá informar en todos los locales sociales cuando no exista el correspondiente representante sindical.

Cuando un miembro del Comité informe durante el tiempo del boca-dillo, dispondrá del tiempo suplementario para tomar su propio boca-dillo.

Art. 28. — *Tablones de anuncios.* El Comité dispondrá de tablones de anuncios de dimensiones suficientes de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores.

## DISPOSICION FINAL

Art. 29. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

\* \* \*

## ANEXO NUM. 1 AL TEXTO DE CONVENIO DE LA EMPRESA S. A. F. E. N. MICHELIN

### AUMENTO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL HORARIO

Para 1979, la Empresa había previsto unos aumentos para el personal horario que garantizasen una progresión del 20 %, sobre los niveles salariales correspondientes a enero 1978.

El real Decreto-Ley de 26-12-78 limita la evolución de los salarios a unos porcentajes inferiores a los que había previsto la Empresa.

El citado Decreto-Ley establece en su Artículo primero que la masa salarial de 1978 podrá crecer como máximo un 14 % en 1979, estando incluidos en este 14 % los aumentos por antigüedad y ascensos.

Lo que equivale a decir que solamente se podrá realizar como máximo un aumento medio del 13 % sobre conceptos como MH, primas diversas, baremos de antigüedad, etc..., ya que otro 1 % se aumenta automáticamente a lo largo del año, debido a promociones, cambios de escala en los baremos de antigüedad, etc., lo que se traduce en un aumento bruto en la masa salarial total del 14 %.

—oOo—

Habida cuenta de los aumentos realizados en el mes de mayo de 1978, este 13 % de aumento sobre la masa salarial bruta de 1978, equivale, a un 12,05 % sobre los niveles salariales vigentes al 1 de diciembre de 1978.

Por lo tanto, en la necesidad de respetar las normas de evolución de salarios impuestas, la Empresa aplicará unos aumentos del 12,05 % sobre los baremos de antigüedad y primas diversas vigentes el 1-12-78, a partir del 1-1-79.

En el caso particular de la MH, ésta se verá primeramente incrementada, de forma general, en 2,62 ptas./hora, para incorporar en ella el aumento lineal concedido en el mes de mayo de 1978, procediéndose seguidamente al incremento del 12,05 % indicado; en los puestos de producción, las tarifas serán modificadas para garantizar dichos incrementos, a igualdad de producción.

—oOo—

La Empresa sin embargo, determinará individualmente la diferencia entre las cantidades percibidas por las horas abonadas como trabajadas durante el año 1979 y las cantidades que se hubieran percibido de haberse realizado los aumentos previstos del 20 %, sobre los niveles salariales correspondientes a enero 1978.

Las cantidades que representen estas diferencias se incrementarán

a las percepciones correspondientes al ejercicio en que la Empresa recobre su libertad de gestión salarial, siempre y cuando el productor continúe perteneciendo a la plantilla.

Aranda de Duero, a 4 de enero de 1979.

\* \* \*

#### AUMENTO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL EMPLEADO

Para 1979, la Empresa había previsto una evolución salarial de su personal Empleado que supera los porcentajes previstos en el Decreto-Ley de 26-12-78.

El citado Decreto-Ley establece en su artículo 1.º que la masa salarial de 1978 podrá crecer como máximo un 14 % en 1979, estando incluidos en este 14 % los aumentos por antigüedad y ascensos.

Lo que equivale a decir que, sobre los niveles salariales medios de 1978, solamente se podrá realizar un aumento del 13 %, ya que otro 1 % se aumenta automáticamente a lo largo del año, debido a promociones y cambios de escala en los baremos de antigüedad, en el conjunto de la plantilla, lo que se traduce en la realidad en un aumento bruto de la masa salarial total del 14 %.

Por lo tanto, en la necesidad de respetar las normas impuestas por el citado Decreto-Ley, los aumentos reales de los salarios, para 1979 no podrán ser superiores a los que corresponden a las normas que desarrolla la citada disposición.

Como dato orientativo, habida cuenta de los aumentos realizados en el mes de mayo de 1978, este nuevo aumento supone un incremento aproximado del 12 %, sobre las situaciones salariales vigentes el 1-12-78.

—oOo—

Dentro de este mes la Empresa comunicará a cada uno, a través de sus Jefes, la situación salarial bruta anual que disfrutará en 1979, en aplicación de las normas del citado Decreto-Ley.

Al mismo tiempo comunicará la situación individual que la Empresa había previsto realizar y que no puede aplicarla, en la necesidad de respetar las normas de evolución de salarios impuestas.

La diferencia entre el salario real bruto anual y el salario que se hubiera percibido, si nuestras previsiones de aumento se hubieran podido realizar, se incrementará a las percepciones correspondientes al ejercicio en que la Empresa recobre su libertad de gestión salarial, siempre y cuando el empleado continúe perteneciendo a la plantilla.

Aranda de Duero, a 4 de enero de 1979.

\* \* \*

#### ANEXO NUM. 2 AL TEXTO DE CONVENIO DE LA EMPRESA S. A. F. E. N. MICHELIN

##### COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN

En lo referente a las mejoras económicas y sociales, además de las ya anunciadas y aplicadas para el año en curso, la Dirección de esta Empresa comunica lo que sigue para general conocimiento:

#### A.—MEJORAS DE APLICACION DIFERIDA.

En el momento en que se recupere la libertad de gestión salarial, la Empresa se compromete a favorecer al personal que entonces permanezca en plantilla, con las mejoras que a continuación se enumeran:

1.º Con el fin de favorecer los salarios más bajos del personal horario, la Empresa los mejorará hasta 2,5 puntos, según la tabla siguiente:

Valor de la MH real 1979	Mejora suplementaria
inferior o igual a 197,5	2,5 ptos.
de 197,51 a 213	2 ptos.
de 213,51 a 233,5	1,5 ptos.
de 233,51 a 255	1 ptos.
de 255,01 a 282,5	0,5 ptos.
superior a 282,5	0 ptos.

2.º Los nuevos niveles salariales se considerarán como base de partida para determinar los próximos aumentos, de mediar la libertad de gestión salarial.

Con los aumentos anunciados los incrementos brutos anuales, con relación al 1-1-78, son aproximadamente los siguientes:

Para una MH real en la actualidad de 197 ptas.: 106.000 ptas./año.

Para una MH real en la actualidad de 260 ptas.: 126.000 ptas./año.

3.º Prima de noche: Se establece en 37,50 ptas./hora.

4.º Prima noche sábado: Se establece en 120 ptas./hora.

5.º Nuevo baremo antigüedad: En relación al vigente al 1-1-78, recoge unos aumentos del mismo, primando más la mayor antigüedad.

Años	Ptas./hora	Años	Ptas./hora
2	3,35	11	12,35
3	4,30	16	17,40
4	5,30	21	22,40
6	7,30	26	27,45
8	9,35	31	32,50

**B. — MEJORAS DE APLICACION CON CARACTER RETROACTIVO AL 1-1-79.**

**1.º Plus de distancia:**

Se establece un plus en función de la distancia existente entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo.

Residentes fuera del Municipio de Aranda de Duero:

Para determinar la distancia se tomará como punto de partida el Ayuntamiento de la localidad en que se resida y como punto de llegada la entrada habitual de la fábrica, tomando en consideración el recorrido más corto normalmente practicado.

Para un recorrido superior a 3 Km., es decir, 6 Km. ida y vuelta, el plus de distancia será de 2 pesetas por Km.

Se pagará la cantidad que resulte de considerar un recorrido de ida y vuelta al día, trabajado, es decir, un viaje de incorporación a la fábrica y otro de regreso al domicilio, hasta un máximo de 50 Km./día.

Residentes en el Municipio de Aranda de Duero:

Se establece el siguiente baremo, función de las distancias de su residencia habitual al centro de trabajo.

Distancia inferior a 2 Km: No se considerará plus de distancia.

Distancia entre 2 y 3 Km.: 12 ptas./día trabajado.

Distancia entre 3 y 4 Km.: 16 ptas./día trabajado.

Distancia superior a 4 Km.: 20 ptas./día trabajado.

No se abonará este plus de distancia los días en que por cualquier motivo el trabajador no se presente al trabajo.

**2.º Becas de estudio para hijos de los trabajadores:**

Ampliando la ayuda escolar existente, se crean 14 becas para aquellos estudiantes, hijos de los trabajadores que cursen estudios de grado superior o medio, reconocidos oficialmente como tales.

La ayuda económica de cada beca consistirá en el abono:

- de la matrícula escolar
- de los libros de texto oficiales
- de una cantidad de sustento:

60.000 Ptas., si el estudiante reside con su familia.

225.000 Ptas., si está obligado a residir fuera del domicilio paterno para cursar sus estudios.

Las becas se otorgarán por curso-oposición. A tal efecto se constituirá una Comisión presidida por la Dirección de la Fábrica y formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa; ésta se encargará de prever las modalidades de las pruebas a realizar y de su calificación.

Estas becas entrarán en vigor a partir del próximo curso escolar 79-80, siendo incompatibles con otras de distinta naturaleza que el beneficiario hubiera podido obtener y siendo condición indispensable para poderlas mantener no perder más de un año durante los estudios cursados.

**3.º Mejoras para familias con hijos disminuidos:**

La Empresa completará hasta el 90 % los gastos de educación especial de los hijos del personal, disminuidos físicos o psíquicos, teniendo en cuenta la participación de la Caja de Previsión Social y cualquier otro tipo de ayuda al efecto.

**4.º Guarderías:**

Se establece una ayuda en concepto de Guardería Infantil para los hijos de nuestras trabajadoras que no alcancen la edad para acceder a la enseñanza pre-escolar.

El montante de esta ayuda será hasta un máximo de 4.000 pesetas por mes y por hijo, abonándose contra justificante del gasto.

**5.º Ayudas escolares:**

Para el curso 1979-80 serán actualizadas las ayudas vigentes, como sigue:

	Ptas./curso
Oficialia Industrial	4.500
Maestría Industrial	7.000
B.U.P.	6.000
C.O.U.	7.000
Estudios Universitarios (medios y superiores)	10.000

Será imprescindible no perder más de un año durante los estudios cursados para mantener estas ayudas.

—oOo—

La Empresa se compromete a aplicar de forma inmediata el contenido de estas mejoras en su aspecto social y con efecto retroactivo al 1-1-79 en su aspecto económico.

El contenido de estas medidas, unido a lo ya aplicado, constituye lo que la Empresa hubiera aportado en un Convenio Colectivo.

Aranda de Duero, 27 de abril de 1979. — La Dirección.

**AYUNTAMIENTO DE BELORADO**

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 12 de los corrientes, se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición, previo examen de aptitud, de una plaza de Agente Municipal, que se regirá por las siguientes:

**B A S E S**

**I. NORMAS GENERALES.**

**1.1. Objeto.** — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición, previo examen de aptitud, de una plaza de Agente Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

La plaza quedará comprendida en la clase de "Auxiliares de la Policía Municipal", de acuerdo con, el núm. 2 del art. 9.º del Decreto 688/1975.

Indicada plaza ha sido puesta a disposición de este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

**1.2. Dotación.** — La dotación de la plaza comprende:

Coficiente 1,4. Nivel 3. Sueldo mensual, 14.400 pesetas.

Grado, 1.194 pesetas.

Retribución básica, 15.594 pesetas.

Complemento mínimo, 5.166 pesetas.

Haberes mensuales, 20.760 pesetas.

Tiene derecho, también, al complemento familiar y percibo de trienios.

Se pueden fijar complementos de dedicación especial y de prolongación de jornada, en cuantía que para cada uno especifique en su día la Corporación y sujetos si ha lugar a la aprobación por autoridad u Organismo competente.

1.3. *Examen.* — El examen de aptitud consistirá en realizar, durante un plazo máximo de dos horas, un ejercicio escrito dividido en tres partes:

1.3.1. Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

1.3.2. Redacción de una denuncia y de un parte de inspección en la vía pública.

1.3.3. Operaciones elementales de aritmética.

1.4. *No efecto.* — Se dejará sin efecto la plaza anunciada caso de que los aspirantes no alcancen la puntuación precisa para ello.

## II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. *Condiciones generales.* — Podrán tomar parte en la oposición los que reúnen las condiciones enumeradas en el art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, a saber:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36.

3.<sup>a</sup> Observar buena conducta.

4.<sup>a</sup> Carecer de antecedentes penales.

5.<sup>a</sup> No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6.<sup>a</sup> Estar comprendido en la edad que para cada grupo o categoría de funcionarios se establezca. Quedó establecido por el Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, norma X-29, que dice: "Se fijan en 21 y 45 años los límites mínimo y máximo de edad para el ingreso como funcionario subalterno. Punto que ha sido matizado por la disposición transitoria quinta del Decreto 688/1975 de 21 de marzo, que a continuación se transcribe: "Quinta. Edades para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial. Uno. En tanto se señalen definitivamente las edades máxima y mínima para el ingreso

en cada uno de los subgrupos de Administración Especial de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de otros requisitos, será imprescindible que el aspirante en la fecha de convocatoria de las respectivas pruebas de ingreso, cuente con la edad mínima de dieciocho años, sin exceder de la necesaria, para que le falta, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad. Dos. El exceso de límite señalado anteriormente no afectará para el ingreso en uno de los subgrupos de los funcionarios que vinieran perteneciendo a otros; y dicho límite podrán compensarse en los servicios computados anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local".

Edad de jubilación: 65 años.

## III. SOLICITUDES.

3.1. *Instancias.* — Quienes deseen tomar parte en la convocatoria, lo solicitarán, mediante instancia, que les será facilitada en el Registro de este Ayuntamiento, dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

3.2.1. Fecha de nacimiento.

3.2.2. No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.2.3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Institucional o Local, no haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiere sido rehabilitado.

3.2.4. Observar buena conducta.

3.2.5. Carecer de antecedentes penales.

3.2.6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.

3.2.7. Su compromiso de prestar juramento o promesa conforme a la fórmula vigente.

3.2.8. Poseer el certificado de estudios primarios, de conformidad con el Decreto de 21 de marzo de 1958. Los que cumplieron 18 años a partir de 1.<sup>o</sup> de enero de 1958.

3.3. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.* — Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, provistas de los correspondientes reintegros, y en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (en su caso),

durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil, al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Se puntualiza que termina el plazo de presentación de solicitudes a las catorce horas del trigésimo día hábil, según el cómputo antedicho.

## IV. ADMISION DE CANDIDATOS.

4.1. *Lista provisional.* — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.2. *Errores.* — Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.* — Los interesados podrán reclamar contra la lista provisional, formulando las previstas en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazo que se indicará en el anuncio antedicho.

4.4. *Lista definitiva.* — Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Corporación Municipal y en la misma resolución se aprobará la lista definitiva, insertándose en el "Boletín Oficial" de la provincia.

4.5. *Recursos.* — Contra la resolución definitiva se dan los recursos legalmente establecidos, que se indicarán con la publicación meritada.

## V. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. *Designación.* — Después de publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos, será nombrado el Tribunal, haciéndose pública la designación de sus miembros en el "Boletín Oficial" de la provincia.

5.2. *El Tribunal.* — Órgano calificador de la oposición estará constituido:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue. Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local. Un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico y el Secretario de la Corporación. Secretario: Un funcionario de la Corporación. En armonía con los artículos 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios.

5.3. *Actuación.* — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes, en su caso. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.* — Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo.

## VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1. *Fecha, hora y lugar.* — Los ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente determinará el Tribunal, y lo publicará en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

### 6.2. *Incidencias.*

6.2.1. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

6.2.2. Orden de actuación de los aspirantes, se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.2.3. Los aspirantes serán convocados para el examen en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.2.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado.

## VII. PUNTUACION DE LOS EJERCICIOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

7.1. *Calificación.* — Los ejercicios se calificarán de 0 (cero) a 10 (diez) puntos por cada una de las partes de que consta, siendo precisa la obtención de cinco puntos para aprobar.

7.2. *Propuesta.* — La suma total de los puntos alcanzados en las tres partes del ejercicio cons-

tituirá la calificación final, que servirá para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal. Esta ha de hacerse a favor del aspirante con mayor puntuación; los demás aspirantes, aun cuando hubieran obtenido puntuación suficiente, se considerarán desaprobados a efectos del concurso y no podrán alegar ningún derecho actual o expectante.

Si en la puntuación máxima se diera empate se resolverá a favor del aspirante que hubiere prestado servicios a la Administración Local.

## VIII. NOMBRAMIENTO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

8.1. *Nombramiento.* — A la vista de la propuesta del Tribunal, el Sr. Alcalde, a cuya competencia exclusiva corresponde de acuerdo con el artículo 116-d de la Ley de Régimen Local y el artículo 20-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por tratarse de funcionario, que usa armas, efectuará el nombramiento. Tomará posesión en el plazo de 30 días siguientes al nombramiento.

8.2. *Presentación de documentación.* — El concursante propuesto por el Tribunal, aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

8.2.1. Certificado de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

8.2.2. Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad o incompatibilidad de las indicadas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.2.3. Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad Municipal del domicilio del concursante.

8.2.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido dentro de los tres meses anteriores a la extinción del plazo indicado en la norma 8.2.

8.2.5. Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el cumplimiento de la función.

8.2.6. Certificado de estudios primarios para los casos previstos.

8.3. *Documentación especial.* Si el propuesto tuviera la condición

de Funcionario Público en situación de activo estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependiere para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios y si estuviere en situación distinta a la de activo deberá presentar además el certificado a que se refiere el apartado 8.2.4. y declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario o pendiente de fallo del Tribunal de Honor, ni haber sido separado como consecuencia de los mismos durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos de la Administración Central, Institucional o Local.

Los servicios prestados a la Administración Local se probarán con certificación del Secretario de la entidad respectiva.

8.4. *Falta de presentación de documentos.* — Si el propuesto no presentare los documentos antedichos dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso el Tribunal formará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, le siga en puntuación alcanzada.

## IX. NORMAS FINALES.

9.1. *Normativa.* — Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y por las Normas de esta convocatoria.

Se sujetará, igualmente, a lo contenido en el Decreto 688/1975.

9.2. *Impugnación.* — La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Belorado, 12 de diciembre de 1979. — El Alcalde, Valentin Santamaria.